



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 234
RADICADO	05 001 31 10 012 2022 00233 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y CUIDADOS
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda de Custodia y Cuidados personales instaurada por **JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ** en contra de **RUBI SORANY SALAZAR MARÍN**, como representante legal de la menor **MARÍA CELESTE GONZÁLEZ SALAZAR**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Allegará poder debidamente autenticado ante Notario o conforme a las prerrogativas consagradas en el decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta los deberes procesales de las partes allí estipulados, entre los que está suministrar los canales digitales elegidos para el trámite del proceso, del cual debe proceder, como mensaje de datos, dicho poder. Conforme al artículo 5 del decreto de marras deberá, además, consignar, expresamente, la dirección electrónica del profesional, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
2. El profesional demandante deberá inscribir en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura su correo electrónico.
3. Manifestará, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la demandada, informando la forma como la obtuvo, adjuntando evidencia de ello, particularmente de las comunicaciones remitidas a ella. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 8° inciso 2°).
4. Referirá la dirección física para notificaciones de la parte opositora.

6. Anexará fotocopia del folio de registro civil de nacimiento de la menor legible.

7. Por último, del memorial con que subsane las anomalías advertidas, procederá a enviar copia al polo opositor y acreditará al despacho dicha diligencia.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,

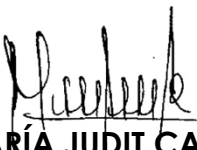
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda que por los trámites del proceso Verbal Sumario, ha instaurado **JULIÁN ANDRÉS GONZÁLEZ** en contra de **RUBI SORANY SALAZAR MARÍN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.79 **fijados** hoy 18 de MAYO de 2022 a las
8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:

Maria Judit Cañas Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72378b2eb502d296f50926feca2929edecc67f0499d30ddd797a41f2ca56cdd7**

Documento generado en 17/05/2022 08:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>